

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.
 á los no suscritores. 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. 48 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes 4 rs.
 á los no suscritores. 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 20 de Agosto de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 175.

En la Gaceta de Madrid del 17 del presente mes núm. 1322 se halla inserta la Real orden del día anterior, que á la letra dice así.

A pesar de haber trascurrido algunos plazos y de estar corriendo otros de los fijados para practicar las operaciones preliminares á la eleccion de Ayuntamientos conforme á la ley de 5 de Julio último y Real orden circular de la misma fecha, el Gobierno, por altas razones de conservacion y de orden público, se ha visto colocado en la dura, pero imprescindible necesidad, de facultar á las Autoridades militares y civiles de las provincias para disolver y reorganizar los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales con arreglo á la norma y prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 26 de Julio anterior y 13 del corriente, que vieron la luz pública en los dos penúltimos números de la *Gaceta de Madrid*.

Aunque esta consideracion no fuera bastante poderosa á determinar la suspension de las elecciones municipales que debian verificarse en los dos primeros dias del próximo Setiembre en la Península é Islas ad-

yacentes, y estar ya realizadas para el 1.º de Noviembre en Canarias, median otras circunstancias no menos importantes, cada una de las cuales por sí sola, y mucho mas si se atiende á su conjunto, impondria al Gobierno la obligacion de diferir hasta un término mas lejano la celebracion de las enunciadas elecciones.

La inflamacion de las pasiones políticas; la agitacion de que todavia se resienten los ánimos, y las medidas de saludable y moderada restriccion adoptadas por el Gobierno, impedirian acaso que la perspectiva de la mejor gestion de los negocios comunales y la aspiracion al natural y fecundo desarrollo de la vida municipal, fuesen los únicos móviles que dirigiesen la voluntad de los electores al escoger los encargados de manejar los múltiples intereses de la localidad.

El Gobierno, sin embargo, en el vivo deseo que le anima de circunscribir todo lo posible el círculo de los poderes extraordinarios que el curso fatal de los sucesos le ha conferido, no habria dudado en disponer que se levára desde luego á efecto la ley y la circular de que se ha hecho mérito en su parte electoral, si para ello no hubiera tropezado con una dificultad materialmente insuperable. Esta dificultad consiste en que por efecto de la situacion especial y critica que durante un mes viene atravesando laboriosamente el pais y del estado de insurreccion mas ó menos pronunciada en que se colocaron varias capitales y poblaciones del reino, la circular de que se trata no ha podido ser oportuna, debida y generalmente aplicada, habiéndose dejado llegar y espirar la mayor parte de los plazos señalados sin que se hubiesen practicado las indispen-

sables operaciones preparatorias, lo cual constituye una imposibilidad absoluta respecto á la observancia de la ley y disposiciones mencionadas.

Fundado en estos motivos, el Gobierno, que aspira á que los derechos, lo mismo que las leyes de que emanan, sean una verdad plena, é inconcusa, y se ejerciten, cuando las circunstancias lo permitan, sin mas obstáculos ni trabas que los que la misma ley oponga, ha creído conveniente y propio de la sinceridad y buena fé que le distinguen aconsejar á S. M., y la Reina (Q. D. G.) resolver, que se aplace hasta nueva orden la eleccion de Ayuntamientos que deberia ejecutarse al tenor de la ley vigente y de la mencionada circular de 5 de Julio último.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1856.—Rios y Rosas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de la provincia lo tengan entendido para su mas puntual y exacto cumplimiento suspendiendo desde luego y hasta nueva orden las elecciones de Ayuntamientos; en el concepto de que de quedar enterados y en hacerlo asi, deberán dar aviso á este Gobierno. Palencia 19 de Agosto de 1856.—José de Montemayor.

Núm. 176.

Segun lo que el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, se ha dignado aclarar en virtud de lo que le ha sido consultado, sus superiores disposiciones sobre recogimiento de armas, no se entienden con los Estanqueros, Verederos, Administradores de Rentas estancadas, Guardas de montes y demas empleados que por razon de sus destinos tengan concedido su uso, en cuyo caso se encuentran los Recaudadores de contribuciones, sus cobradores subalternos, los empleados en los Portazgos y peones Camineros.

En su virtud y para evitar las frecuentes reclamaciones que se me dirijen con motivo de las circulares números 163, 166 y 167, publicadas en los Boletines oficiales de esta provincia de los dias 8 y 11 del actual, los Alcaldes que aun tengan en su poder armas de alguno de los funcionarios espresados, procederán á la entrega de ellas á los respectivos interesados no siendo de las prohibidas, con solo la presentacion de los titulos, credenciales ó permisos que tengan para identificar se hallan actualmente en el desempeño de sus

cargos, haciéndolo á este Gobierno si ya hubiesen sido remitidas á disposicion de la autoridad Militar ó de la mia para que les sean devueltas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia de los Alcaldes, á los efectos en su consecuencia correspondientes. Palencia 19 de Agosto de 1856.—*José de Montemayor.*

Núm. 177.

Responsables al pago del tercer trimestre del corriente año por la contribucion de bienes inmuebles cultivo y ganadería, los Ayuntamientos de los pueblos espresados en mi circular núm. 154 publicada en el Boletin Oficial de 1.º del actual y los que en aquella fecha no tuvieran presentados sus respectivos repartimientos, procederán á entregar el importe de aquel al recaudador de contribuciones ó á los cobradores subalternos de este dentro del presente mes lo mas tarde; en el concepto de que de no hacerlo, para el 1.º de Setiembre próximo serán apremiados á ello por los medios rigurosos de instruccion.

A la vez debo recordar á las municipalidades de toda la provincia, que no hayan ingresado en la Tesorería de Hacienda pública todavía el plazo de sus cupos por la derrama general, se apresuren á verificarlo en el plazo referido, si quieren librarse de iguales procedimientos coercitivos.

Lo que se anuncia para inteligencia de los Ayuntamientos á quienes se refiere esta circular, esperando de su celo que dando puntual cumplimiento á cuanto se les ordena, me eviten el sentimiento de la adopcion de las indicadas providencias. Palencia 18 de Agosto de 1856.—*José de Montemayor.*

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Varios Ayuntamientos de esta provincia han manifestado á esta Administracion que no podrán realizar en fin de este mes el cupo de la derrama general que ha correspondido á sus respectivos pueblos en el presente trimestre, por no haber sido aprobadas por la Excmo. Diputacion los repartimientos y propuestas de medios que han establecido para llenarlo; pero como quiera que esto no releva á dichas corporaciones municipales de la obligacion de ingresar dentro del citado mes el importe de todo el trimestre, ya porque segun el párrafo 2.º del artículo 47 de la instruccion de 16 de Abril último, deban llevar á efecto dichas propuestas sino hubiesen sido resueltas por la Excmo. Diputacion dentro de los diez dias de haberlas recibido, en los mismos términos en que hubiesen sido sancionadas por ella, ó ya tambien por que segun los artículos 59 y 61 de la propia instruccion son responsables de anticipar de su cuen-

ta el importe del citado trimestre por haber sido las causantes del retraso en remitir oportunamente las referidas propuestas; de aquí el que ésta Administración considere oportuno hacer-se así conocer, para que en ningún tiempo tengan motivos para alegar disculpas y pretextos de esta especie, que no podrán nunca ser tomados en consideración.

Lo que he dispuesto hacer presente en el Boletín oficial, reproduciendo con este motivo las prevenciones hechas en la circular de esta Administración inserta en el Boletín del día 13 del actual, y repitiendo también á este propósito que todos los Ayuntamientos que para el día último de este mes hayan dejado de ingresar en totalidad la mitad del cupo total que se les señaló en los Boletines de los días 9 y 12 de Mayo que en el que corresponde al presente trimestre, tendría que sufrir por mas sensible que sea á esta Administración, las consecuencias de las medidas de apremio y de ejecución que las instrucciones determinan para casos de esta naturaleza. Palencia 18 de Agosto de 1856.—Miguel Cobo.

Ayuntamiento Constitucional de Mazariegos.

Habiendo sufrido grandes alteraciones la riqueza territorial del término alcabalatorio de esta villa, desde que se formó el último padrón de riqueza y deseando formarle nuevo con la exactitud que sea posible, este Ayuntamiento y junta pericial, ha acordado en el acto de su instalación hacer llamamiento por término de 15 días, á cuantos se encuentren en el caso de ser inscriptos en dicho padrón para que presenten relaciones arregladas á instrucción si no quieren incurrir en la responsabilidad que aquella les impone. Mazariegos 10 de Agosto de 1856.—El Alcalde P. del Ayuntamiento, Ramon Martín Villumbrales.

Ayuntamiento Constitucional de Dueñas.

A fin de que la Junta pericial, que ha de formar ó rectificar el amillaramiento que sirva de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles y año de 1857, proceda con acierto, es necesario que todos los que en este distrito disfrutan bienes y rentas sujetas á ella presenten en la Secretaría de la corporación y en el término de quince días primeros siguientes, las relaciones duplicadas que conforme á las Reales órdenes vigentes están obligados á dar: sino lo hacen se ejecutará la evaluación de oficio y á su costa, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dueñas 13 de Agosto de 1856.—El Alcalde, Gonzalez.

Ayuntamiento Constitucional de Villaturde.

Esta corporación municipal, penetrada de la gran necesidad que hay de hacerse nuevas evaluaciones á consecuencia de las alteraciones que ha sufrido la riqueza territorial de este distrito y á efecto de poder formar con acierto en las operaciones de la Estadística tiene acordado que todos los terratenientes, ganaderos y demas que deban contribuir en el referido distrito presenten las relaciones juradas en forma conforme al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la fecha de dicho anuncio en el Boletín, en in-

teligencia que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio á que dieren lugar con su morosidad, y no serán oídas sus reclamaciones. Villaturde 13 de Agosto de 1856.—El Alcalde, Leonardo Ruiz.

COMISION

de liquidacion de créditos de la deuda del Tesoro de la provincia de Palencia.

Los acreedores de la deuda del personal que á continuación se espresan, ó sus herederos, se personarán por sí ó por medio de apoderado en el local que ocupa la Administración de Hacienda pública, á prestar su conformidad en la liquidación de sus haberes respectivos ó negarla si tuviesen razones fundadas para ello, para lo cual se señalan las horas desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde por término de un mes contado desde la inserción del presente anuncio, en inteligencia de que trascurrido este plazo se tendrá por prestada la conformidad, y sin derecho los interesados á reclamar de perjuicios.

Derechos caducados.

- D.^a Eustaquia Salvador Rodriguez, religiosa que fué en San Salvador del Moral.
María Martín Moro, idem idem.
María Mercedes Perez, idem idem.
Antonia Ruiz, idem idem.
Gabriela Díez, idem idem.
Melchora Gomez, idem idem.
Isabel Tamayo, idem idem.
Rosa Quintero, idem idem.
Librada Muñoz, idem idem.
Petra Cejudo, religiosa de Sta. Clara de Astudillo.
María Ramos, idem idem de Carrion.
Rosa García, idem idem de Calabazanos.
Inés Catalina Gutierrez, idem idem.
Ana Vega, idem idem.
Francisca de la Puente, idem idem.
Rafaela García, idem idem.
Celedonia Fernandez, idem idem.
María Salomé Dominguez, idem idem.
Vicenta Villaumbrales, idem idem.
Catalina Gallo, idem de Santa Clara de Palencia.
Palencia 18 de Agosto de 1856.—El Presidente, Miguel Cobo.—José Palacios, Secretario.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año á contar desde 1.^o de Octubre próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y

modificaciones posteriores por pan y pienso corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva, Valencia, Aragon, Castilla la Vieja, Navarra, Búrgos y provincias Vascongadas, se convoca por el presente á una nueva y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 30 del actual con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 7 de Julio último inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta córte del 9 del mismo, números 1283 y 979, aunque con las alteraciones adoptadas por Real orden de 5 del corriente en la segunda condicion del pliego general publicadas en la Gaceta del 9 del mismo. Madrid 14 de Agosto de 1856.—Francisco Orlando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

Este Ayuntamiento, en uso de la autorizacion que concede á la Corporacion municipal el Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, y con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia tiene acordado que la Féria que hasta el año anterior se celebraba en esta capital el dia 2 de Setiembre, se verifique en lo sucesivo el 14 de dicho mes, conforme al anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 82 fecha 13 de Julio de 1855. Lo que se hace saber nuevamente para conocimiento del público. Palencia 19 de Agosto de 1856.—El Presidente, Manuel Martinez Durango.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Nicolás Polo Monroy, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Astudillo.

Acordado poreste Ayuntamiento que la Féria de esta villa, señalada en el año anterior para los dias 17, 18 y 19 de Setiembre, se celebre en los mismos en el presente; se anuncia al público para su conocimiento. Astudillo 17 de Agosto de 1856.—El Alcalde 1.º, Ildefonso Escobar.

Personas muy respetables de Madrid nos hablan ventajosamente de la aptitud, inteligencia y honradez de D. Bernardo Posseti, Agente de negocios en aquella capital, que vive en la calle del Amor de Dios, núm. 9 cto. pral.

Dedicado en la ciudad de Sevilla desde que concluyó la carrera de Jurisprudencia, á la representacion de Ayuntamientos y particulares, entendió en cuantos negocios les ocurrian, tanto en los Tribunales, como en las diferentes oficinas y dependencias del Estado, y en muy poco tiempo reunió cuarenta poderes de los principales pueblos de aquella provincia siendo innumerables, los que le confiaron los particulares, de tal modo, que enfermó por el im-probo trabajo de tanta ocupacion y cuidados, y tuvo que cesar en el año de 1833.

Como empleado público en el ramo de Hacienda desempeñó desde aquella época, el cargo de oficial mayor de la Secretaría-Contaduría del Monte-Pio del Ministerio del Reino en Madrid, y el de Contador de rentas en diferentes provincias hasta 1844, y establecido desde entonces en la Córte se ha ocupado siempre en negocios propios y en los que le han confiado sus amigos.

La doble carrera del r. D. Bernardo Posseti, sus conocimientos y práctica, harán indudablemente, que las personas que tengan negocios en Madrid, se dirijan á él con preferencia y nos consta, que algunas corporaciones, particulares y aun personas eclesiásticas, han quedado muy satisfechas, por la manera entendida con que ha manejado los asuntos que le han encargado, y por el desinterés que en sus cuentas ha manifestado, siendo muy notable en todo lo relativo á desamortizacion, en cuyo particular reúne mas poderes.

Quien quisiere tomar en arriendo un Molino de Linaza, término de Villamoronta, de propiedad de la señora viuda de Pombo é hijo, vecinos de Valladolid, pase á tratar de su renta con dichos señores ó en Carrion de los Condes con su Administrador D. Isaac Vazquez Casado.

ROB BOYVEAU-LAFFECTEUR.

Los médicos de los hospitales recomiendan el Rob Boyveau-Laffecteur; es el único autorizado por el Gobierno y aprobado por la Real Sociedad de medicina, garantizado con la firma del Doctor Girandeu de Saint Gervais, médico de la facultad de París. Este remedio, de muy buen gusto y muy facil de tomar con el mayor sigilo, se emplea en la marina Real hace mas de sesenta años, y cura en poco tiempo, con pocos gastos y sin temor de recaidas, todas las enfermedades sifiliticas nuevas, inveteradas ó rebeldes al mercurio y otros remedios, así como los empeines y las enfermedades cutaneas. El Rob sirve para curar:—Herpes—Ábcesos, Gota—Marasmo, Catarros de la vejiga, Palidez, Tumores blancos, Asmas nerviosos, Ulceras, Sarna degenerada, Reumatismo, Hipochondria, Hidropesia, Mal de piedra, Sífilis, Gastro-enteritis, Escrófulas, Escorbuto. Depósito, noticias y prospectos gratis en casa de los principales boticarios.

DEPÓSITOS AUTORIZADOS.

ESPAÑA: Alicante, Soler y Compañía.—Algeciras, José de Muro.—Barcelona, Magin Ribalta, Vidal y Pon, Pedro Cuyas.—Bayona, Lebauf.—Bilbao, Justo Somonte, Arriaga, Monasterio.—Búrgos, Barrio Canal, Julian de la Llera, Leon Colina.—Cáceres, Dr. Salas.—Cádiz, Salesse Muñoz, Francisco Mendoza, Dr. José Maria Matess.—Cartagena, Pablo Marqués.—Coruña, Puga.—Gerona, Garriga.—Gibraltar, Dautez, Patron y Dumovich.—Jaen, Sagrista.—Jáliva, Serapio Aragues.—Jerez de la Frontera, Joaquín Fontan.—Lisboa, Baral, Alves de Acebedo.—Lérida, D. José A. Abadal.—Madrid, José Simon, agente general, D. Vicente Calderon, D. Vicente Collantes, Borrel hermanos, D. M. Miguel, D. Julian Maria Pardo, D. Victoriano Vinuesa, D. Manuel Santisbon.—Málaga Pablo Prolongo.—Oviedo, Manuel Diaz Argüelles.—Oporto, Araujo.—Santander, José Martinez, Bernardo Corpas.—S. Francisco, Senilly.—S. Sebastian, Ordozgoiti.—Sevilla, señora viuda de Troyano, Miguel Espinosa, J. Campelo.—Tafalla, Juan Miguel Landa.—Tarragona, D. Tomás Cuchi, Castillo y Compañía.—Valencia, D. Miguel Domingo, Vicente Gren.—Valladolid, Mariano de la Torre, Mariano Minguez.—Victoria, Zabala.—Zaragoza, Clavillar y Julian Herian.

Adoptado por real cédula de Luis XVI, por un decreto de la Convencion, por la ley de prairial año XIII, el Rob ha sido admitido recientemente para el servicio sanitario del ejército belga y el gobierno ruso permite tambien que se venda y se anuncie en todo su imperio.

Los farmacéuticos que desean ser agentes generales para la venta del Rob Boyveau-Laffecteur deben mandar 300 francos, ó sean 60 napoleones, al Doctor Girandeu de Saint Gervais rue Richer núm. 12 en Paris, y recibirán en cambio una caja de botellas de Rob al precio de los farmacéuticos.

En la Imprenta de Herran y Redaccion del Boletín oficial, se halla de venta LA NUEVA LEY DE DESAMORTIZACION al precio de 4 rs. ejemplar.

Es un cuaderno en 4.º de 20 páginas con su correspondiente cubierta de color.

Asimismo se encuentra tambien LA LEY DE AYUNTAMIENTOS al mismo precio de 4 rs.

AVISO IMPORTANTE.

Los Señores Suscritores al BOLETIN OFICIAL y ANUNCIOS, cuyas suscripciones terminan á fin de Agosto deberán renovarlas en lo que resta del corriente mes sino quieren experimentar retraso en su recibo; y de no hacerlo así, se considerarán concluidas para lo sucesivo. Palencia y Agosto 18 de 1856.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, n.º 114.